

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto Resolución Legislativa N° 2808/2017-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo; por el que se propone el Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado el 11 de junio de 2014, en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebrada en Ginebra, Suiza.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de junio de 2018, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luz Salgado Rubianes, Percy Alcalá Mateo, Lourdes Alcorta Suero, Alejandra Aramayo Gaona, Jorge Castro Bravo, Francisco Petrozzi Franco, Alberto Quintanilla Chacón, César Segura Izquierdo y Juan Carlos Del Águila Cárdenas; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

La presente propuesta legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 04 de mayo de 2018, y recepcionada en la Comisión de Relaciones Exteriores el 09 de mayo de 2018.

b) Opiniones solicitadas y recibidas

La iniciativa legislativa se ha presentado acompañada de los documentos siguientes:

- b.1) Oficio N° 078-2018-PR, de fecha 02 de mayo de 2018, recibido en el Área de Trámite Documentario el 04 de mayo de 2018, firmado por el Presidente de la República y por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el que se remite al Congreso de la República la iniciativa legislativa.
- b.2) Fórmula legal del Proyecto de Resolución Legislativa, firmada por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.
- b.3) Resolución Suprema N° 250-2017-RE, de fecha 18 de octubre de 2017, firmada por el Presidente de la República, la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores, por la que se ordena remitir al Congreso de la República la documentación relativa al Protocolo 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930.
- b.4) Informe (DGT) N° 33-2017, de fecha 14 de setiembre de 2017, firmado por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5) Copia certificada del Protocolo Relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930.



- 
- b.6) Copia simple del Convenio N° 29 de la OIT, Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930.
 - b.7) Copia simple del Convenio N° 150 de la OIT, Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957.
 - b.8) Memorándum (DGM) N° DGM00479/2017, de fecha 06 de julio de 2017, firmado por la Embajadora encargada de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b.9) Oficio N° 155-2017-MTPE/1, de fecha 26 de junio de 2017, firmado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que se remiten los siguientes documentos:
 - Informe N° 11-2017-MTPE/4/10/JBC, de fecha 07 de junio de 2017, firmado por el Coordinador (e) de Asuntos Internacionales, hecho suyo por el Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
 - Informe Técnico N° 015-2017-MTPE/2/15, de fecha 29 de mayo de 2017, firmado por el Director General del Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Protocolo cuenta con un preámbulo y doce (12) artículos. En el preámbulo, la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT reconoce la necesidad de prohibir el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas y reconoce que el trabajo en esas condiciones constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra la dignidad de millones de mujeres, hombres, niñas y niños, contribuye a perpetuar la pobreza y es un obstáculo para la consecución del trabajo decente para todos.



Además, en el Preámbulo se reconoce que un número creciente de trabajadores se encuentran en situación de trabajo forzoso u obligatorio en el sector privado y que ciertos grupos de trabajadores corren un riesgo mayor de ser víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, en particular los migrantes.

Por otro lado, el Protocolo establece que todo Miembro de la OIT que lo ratifique deberá adoptar medidas eficaces para: prevenir y eliminar la utilización del trabajo forzoso u obligatorio; para proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización; y para sancionar a los responsables de la realización de este tipo de trabajo.

Además, se establece la obligación, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores de acuerdo con las normas generales de la OIT, de elaborar una política y un plan de acción nacionales a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio.

Se establece, también, la obligación de adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, así como para permitir su recuperación y readaptación, proporcionándoles asistencia y apoyo.

Finalmente, se determina la obligación de velar: por que todas las víctimas tengan acceso efectivo a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, como una indemnización; y por que las autoridades competentes puedan tomar la decisión de no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a ese tipo de trabajo.



III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Reglamento del Congreso de la Republica.
 - Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
 - Ley N° 29381, Ley Orgánica de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - Decreto Legislativo N° 1323, que modifica el Código Penal y tipifica el delito de Trabajo Forzoso.
 - Decreto Supremo N° 004-2013-TR, que aprueba el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, 2013 - 2017.
 - Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, Directiva que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".
 - Resolución Suprema N° 250-2017-RE, de 18 de octubre de 2017, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado el 11 de junio de 2014 en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebraba en Ginebra, Suiza.

b) Marco Internacional

- 
- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
 - Convenio N° 29, Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930.
 - Convenio N° 144, Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, artículo 55.

Establece, también, que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las



siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución; artículo 56.

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; numeral 11 del artículo 118.

El artículo 24 de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Asimismo, que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador y que las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, por lo que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

El Convenio N° 29 de la OIT, "Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930", establece una serie de definiciones y prohibiciones en torno al trabajo forzoso u obligatorio, con miras a la supresión total de este tipo de trabajo.

El Convenio N° 144 de la OIT, "Convenio sobre la Consulta Tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976", establece el compromiso de poner en práctica procedimientos que aseguren consultas efectivas, entre los representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OIT; artículo 2.

El inciso a) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que se debe garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales, en el ámbito laboral, reconocidos en la Constitución Política del Perú y en instrumentos internacionales tales como la libertad de trabajo y erradicación del trabajo forzoso; la erradicación del trabajo infantil; la libertad sindical; la igualdad de oportunidades y no discriminación, con especial protección a la madre, el menor de edad y la persona con discapacidad; la jornada de trabajo, entre otros.

El artículo 168-B del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, establece que el que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. Además, establece determinadas circunstancias que hacen que la pena privativa de libertad no sea menor de doce años ni mayor de quince años.

El artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2013-TR, que aprueba el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013 – 2017, dispone que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su Informe N° 11-2017-MTPE/4/10/JBC, de fecha 07 de junio de 2017, señala que el Protocolo bajo análisis desarrolla la obligación genérica del Perú contraída en el año 1960 con la ratificación del Convenio N° 29 de la OIT, concerniente a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, por lo que el Protocolo de 2014 no generará ninguna obligación adicional a las actualmente existentes.

b) Análisis de las opiniones

b.1) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Señala que: "después de haber realizado las evaluaciones correspondientes, opina favorablemente respecto de la eventual ratificación del mencionado Protocolo, en la medida que, desde hace más de una década, el Perú viene desarrollando acciones orientadas a la eliminación del trabajo forzoso que se encuentran alineadas y son compatibles con el Protocolo en cuestión (...). Asimismo, es importante precisar que en el marco del proceso de sumisión del citado Protocolo, se ha cumplido con realizar la consulta tripartita a iniciativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según lo establecido en el artículo 19, numeral 5, literal b del Tratado de Constitución de la OIT".

El Coordinador de Asuntos Internacionales recomienda la ratificación del Protocolo de 2014 que se dictamina, concluyendo que:

- 1.- La parte del proceso de sumisión de competencia del MTPE ha culminado.
- 2.- Los instrumentos adoptados en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT son normas mínimas (...) En el caso del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930), las condiciones elementales relativas al imperativo de trabajo en libertad no pueden ser obviada por los Estados ni por la sociedad.
- 3.- El Protocolo desarrolla la obligación genérica del Perú, contraída en el año 1960 con la ratificación del Convenio N° 29 de la OIT, concerniente a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso. Razón por la cual, la ratificación del mencionado Protocolo no generará ninguna obligación adicional a las ya existentes.
- 4.- Desde hace más de una década el Perú viene desarrollando acciones orientadas a la eliminación del trabajo forzoso, las cuales se encuentran alineadas y son compatibles con el mencionado Protocolo. En ese sentido, cabe resaltar que los esfuerzos desplegados en cumplimiento del II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013 – 2017 (...) cubre, para todo efecto práctico, todas las obligaciones que asumiría el Perú en caso se ratifique el Protocolo.

b.2) El Ministerio de Relaciones Exteriores:

A través de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, emitió su opinión favorable con respecto a la ratificación del Protocolo de 2014, señalando que el mismo complementa al Convenio N° 29 de la OIT, al establecer medidas relativas a la prevención, protección, acceso a acciones jurídicas y de reparación, entre otras, para dar cumplimiento efectivo a la obligación genérica de suprimir el trabajo forzoso. Además, considera que el Protocolo de 2014 fortalece las normas internacionales de derechos humanos contra la esclavitud y la trata de personas.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación del "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", no generará gasto alguno al erario nacional. Hay que considerar que el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-TR), cubre las obligaciones que asumiría el Perú en caso se ratifique el Protocolo. Por otro lado, el Protocolo de 2014 será, sin duda, beneficioso, ya que ayudará en la lucha contra el trabajo forzoso, en beneficio no solamente de las víctimas, sino también de toda la sociedad.

d) Análisis técnico



La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado el 11 de junio de 2014 en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebrada en Ginebra, Suiza.

El Perú es miembro de la OIT desde 1919 y, como señala la Cancillería, el 28 de junio de 1930, en la 14° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, se adoptó el "Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", conocido como Convenio N° 29 de la OIT. Dicho convenio entró en vigor internacionalmente el 01 de mayo de 1932 y, para el Perú, el 01 de febrero de 1961.



El objeto inicial del Convenio N° 29 de la OIT era abolir progresivamente el trabajo forzoso en los territorios coloniales y el trabajo forzoso con fines privados. Para ello, se estableció un periodo de transición que, ya vencido, implica que el trabajo forzoso tanto para fines privados como para fines públicos no está permitido en ningún supuesto.

Ahora bien, el 25 de junio de 1957, en la 40° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, se adoptó el "Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957", conocido como Convenio 105 de la OIT; que busca complementar el Convenio de 1930. Este Convenio de 1957 entró en vigor internacionalmente el 17 de enero de 1959 y, para el Perú, el 06 de diciembre de 1961. El Convenio 105 de la OIT tiene como finalidad que los Estados se obliguen a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.

En este contexto, explica el Ministerio de Relaciones Exteriores, "los Miembros de la OIT consideraron necesario adoptar diversas proposiciones para subsanar las lagunas en la aplicación del Convenio y reafirmar medidas para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas y manifestaciones de trabajo forzoso u obligatorio, así como proporcionar a las víctimas medidas de protección, acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización. Con ese objeto, con fecha 11 de junio de 2014, en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, celebrada en Ginebra, Suiza, se adoptó el Protocolo" de 2014, que entró en vigor internacionalmente el 09 de noviembre de 2016.

De acuerdo con el Tratado de Constitución de la OIT, los Estados Miembros están obligados a someter los convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT a las autoridades competentes, siguiendo el mecanismo que recibe el nombre de "proceso de sumisión". Al respecto, la Cancillería ha señalado que el 25 de mayo de 2017, "a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), se llevó a cabo una reunión de trabajo con las organizaciones de



empleadores y organizaciones de trabajadores, a fin de analizar la eventual ratificación del Protocolo. Ello también en concordancia con lo dispuesto en el 'Convenio sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo' (...) en vigor para el Perú desde el 08 de noviembre de 2005.

Ahora bien, hay que tomar en consideración que el objeto del Protocolo de 2014 es exigir a los Miembros de la OIT que adopten medidas de prevención y protección, así como emprender acciones jurídicas y de reparación para dar cumplimiento a la obligación del Convenio N° 29 de la OIT, de poner fin al trabajo forzoso.

En este marco de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República coincide con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de considerar que el Protocolo de 2014 versa sobre derechos humanos. Esto, en la medida en que "representa un mecanismo para dotar de mayor seguridad al sistema de protección de los derechos fundamentales, al adoptar medidas eficaces para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, así como proporcionar a las víctimas medidas de protección, acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces".

Así, se puede concluir que el Protocolo de 2014, al versar sobre derechos humanos, se enmarca en lo señalado en el numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Por lo anterior, el Protocolo de 2014 que se dictamina debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Protocolo, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado el 11 de junio de 2014 en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Ginebra, Suiza, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017 – 2018 en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de junio de 2018, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 2808/2017-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE 2014 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930"

Artículo único. Aprobación del Protocolo



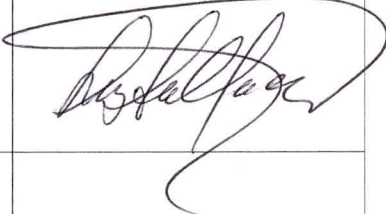
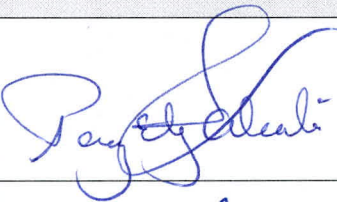
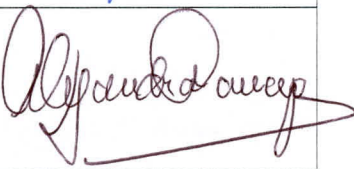
Apruébase el "Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930", adoptado el 11 de junio de 2014 en el marco de la 103° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebrada en Ginebra, Suiza.

Salvo parecer distinto.

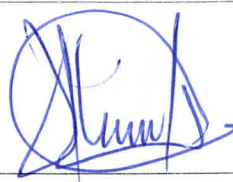
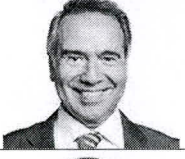
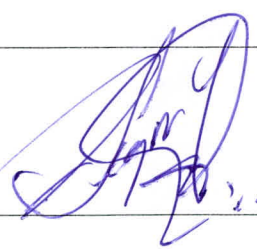
Dese cuenta.

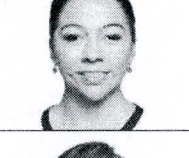
Sala de la Comisión.

Lima, 4 de junio de 2018

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Kambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	



	7. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio	
	8. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	9. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	10. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	11. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	12. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	13. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	14. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	15. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	16. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		

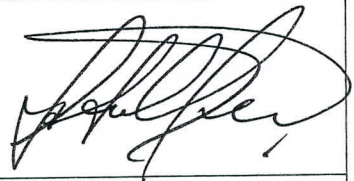
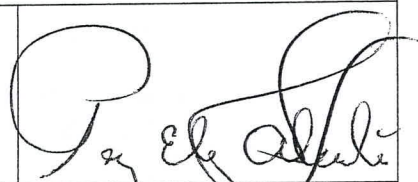
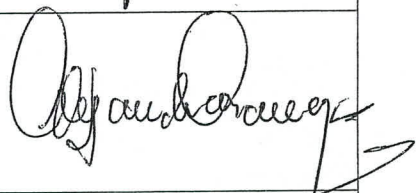
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	3. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	4. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	5. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	6. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	7. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	8. Chihuán Ramos, Leyla Felicita Fuerza Popular	
	9. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	10. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	

	11. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	12. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	13. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	14. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	15. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	16. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	17. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	18. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	19. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	20. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	

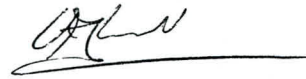
	21. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	22. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	23. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	24. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	25. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	26. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	



VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 04 DE JUNIO DE 2018

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
MESA DIRECTIVA		
	1. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular Presidenta	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Lombardi Elías, Guido Ricardo Peruanos Por el Kambio Secretario	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	5. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	6. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	7. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Kambio	
	8. Castro Bravo, Jorge Andrés Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	9. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	

**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 04 DE JUNIO DE 2018**

	10. Del Castillo Gálvez, Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	
	11. Petrozzi Franco, Francisco Enrique Hugo Fuerza Popular	
	12. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	13. Salaverry Villa, Daniel Enrique Fuerza Popular	
	14. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	15. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	16. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Acuña Núñez, Richard Frank Alianza Para el Progreso	
	2. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 04 DE JUNIO DE 2018

	3. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	4. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	5. Castro Grández, Miguel Antonio Fuerza Popular	
	6. Cevallos Flores, Hernando Ismael Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	7. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	8. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	9. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	10. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	11. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	12. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	

**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 04 DE JUNIO DE 2018**

	13. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	14. Glave Remy, Marisa Nuevo Perú	
	15. Lazo Julca, Israel Tito Fuerza Popular	
	16. León Romero, Luciana Milagros Célula Parlamentaria Aprista	
	17. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	18. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	19. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	20. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	21. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	22. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	

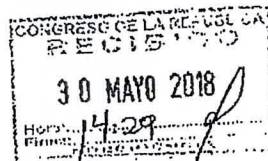
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
LIMA, 04 DE JUNIO DE 2018

	23. Ponce Villarreal de Vargas, Yesenia Fuerza Popular	
	24. Reátegui Flores, Rolando Fuerza Popular	
	25. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	26. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	



VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE

OFICIO N° ⁹⁰⁶2018-VAGB-CR



Lima, 30 de mayo del 2018

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Licencia por Viaje de Representación.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia de conformidad con lo señalado en el inciso i) del Art. 30° del Reglamento del Congreso de la República, del 04 al 08 de junio del año en curso, para asistir al Foro Internacional de Desarrollo del Parlamentarismo a celebrarse en Moscú, invitado por la Embajada de la Federación de Rusia y la DUMA Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votaciones de los señores congresistas a la Sesión de Pleno, Comisión Permanente, comisiones extraordinarias, comisiones investigadoras, comisiones especiales y grupos de trabajo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VÍCTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la República



c.c. Comisiones.



Lima, 04 de junio de 2018

OFICIO N° 080-2018-GLE-CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
Del Congreso de la República
Presente. -



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, para presentar una solicitud de **LICENCIA** para la **Sesión de la Comisión que usted preside, que fue** convocada el día de ayer 04 de junio. Lamentando que no pudo asistir por estar incurso en lo establecido en el literal b del Art. 52, del Reglamento del Congreso de la República. (Se adjunta Certificado Médico correspondiente).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



MARTÍN GONZÁLEZ ESCOBAR
Asesor
Congresista Guido Lombardi Elías



COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO ODONTOLÓGICO

El que suscribe, Cirujano Dentista MANUEL A. VIDAL Polanco

C.O.P. N° 7435

CERTIFICA:

EL ODONTÓLOGO QUE SUSCRIBE CERTIFICA
HABER ATENDIDO AL SR. GUSTO LAMARCA ELIAS
QUIEN PRESENTA VIRA PEDIOMINIS AL-VIR A
NIVEL P30. 2-3 POR LO QUE REQUIERE
FIERBIZACIÓN Y DESCONGO DOMESTICO
POR 24 HORAS (01 día).

PR. 04/6/18) 04 JUNIO 2018

04 de Junio del 2018

MANUEL VIDAL POLANCO
CIRUJANO DENTISTA
C.O.P 7435

Firma

N° 107000

El certificado odontológico solo puede ser firmado por un cirujano dentista habilitado

Lima, 04 de junio de 2018

Oficio N° 012 -2018/MAF-CR

Señora Congresista
Luz Salgado Rubianes
Presidenta de la
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-



De mi consideración:

Por especial encargo de la Congresista Mercedes Aráoz, le dirijo el presente con la finalidad de justificar su inasistencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, que se llevó a cabo hoy lunes 4 de junio de 2018 a las 11:00 am.

Lo anterior, debido a que en su calidad de Vicepresidenta de la República mantuvo una reunión con la Embajadora del Reino Unido en Lima Sra. Kate Harrisson, la misma que se prolongó.

Por tanto, a usted Señora Presidenta, solicito se sirva tramitar la presente licencia.

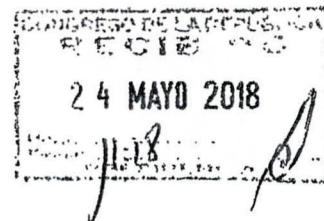
Atentamente,


Guillermo Díaz Sánchez
Asesor
Despacho de la
Congresista Mercedes Aráoz Fernández

Lima, 24 de mayo del 2018

Oficio N° 0117-2017-2018/CCHD-CR

Señor Doctor
Luis Galarreta Velarde
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que me estaré ausentando del país del 28 de mayo al 15 de junio del año en curso por motivos personales, por lo que agradeceré se sirva disponer el trámite de la correspondiente licencia sin goce de haber por los días señalados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Muy Atentamente,



Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República





Lima, 01 de junio de 2018

Oficio N° 147-2017-2018-JDCG-CR.



Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Congreso de la República del Perú

Presente. -

Asunto: Solicito licencia a la Vigésima
Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de
Relaciones Exteriores (04.06.2018)

De mi especial consideración:

Por el presente, le expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, solicito ante su Despacho se sirva concederme licencia a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la comisión de Relaciones Exteriores, a llevarse a cabo el día lunes 04 de junio del 2018 a las 11:00 horas, por encontrarme fuera del país.

Agradecido de antemano por la gentileza de su atención, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Congresista de la República

JDC/epm
CC:Arc



Lima, 04 de junio de 2018

Señora:

LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES

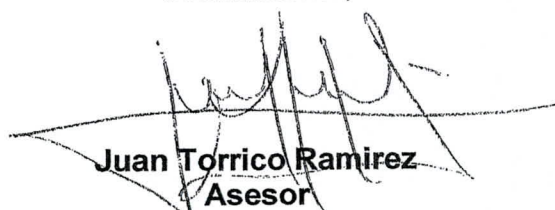
Presidente de la Comisión Relaciones Exteriores

Presente.-

Es grato saludarla cordialmente; asimismo, solicitarle por especial encargo del Congresista **Daniel Enrique Salaverry Villa** se sirva otorgarle licencia para la sesión ordinaria del día de hoy lunes 04 de junio del 2018, a realizarse en el Hemiciclo Porras Barrenechea, por motivos de actividades representación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Torrico Ramirez', written over a horizontal line.

Juan Torrico Ramirez
Asesor
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Lima, 19 MAY 2018

CARTA Nº 135 -2017-2018-CTAS/CR

Señora

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la licencia correspondiente, ya que no podré asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **lunes 4 de junio**, por encontrarme en esa fecha fuera de Lima.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,


CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

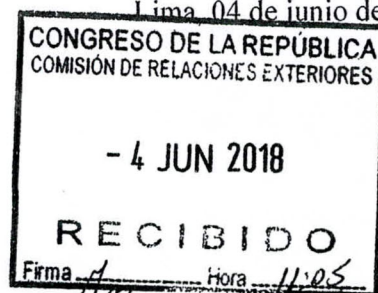
CTAS/Ece.

25

Lima, 04 de junio del 2018

OFICIO N°937-2017-2018-JCYM/CR

Señora Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta de la Comisión De Relaciones Exteriores
Lima.-



Asunto: Licencia por viaje

De mi especial consideración:

Es grato saludarla cordialmente y por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores**, que se realizará hoy 4 de junio del año en curso, a horas 11:00am; por motivo de encontrarse de viaje en la ciudad Washington - USA, por lo cual solicita la licencia respectiva.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CPO/esb

26